

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
ADM. MERCADO CENTRAL



ORD.: Nº 017.

ANT.: NO HAY.

MAT.: Remite ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL INTERIOR DEL MERCADO CENTRAL.

TALCA, 25 de Marzo de 1995.

A : SR. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA
Dn. JOSE FERNANDEZ LLORENS.

DE: ADMINISTRADOR MERCADO CENTRAL - TALCA.- /

Sírvase encontrar adjunto al presente, documento sobre ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL INTERIOR DEL MERCADO CENTRAL - TALCA.

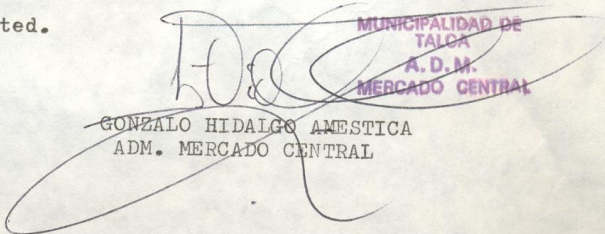
A su vez quisiera expresarle al Sr. ALCALDE, que la designación solicitada por Ud., hacerme cargo de la Administración del Mercado, la he aceptado con gran entusiasmo, responsabilidad y con el anhelo de realizar una labor que permita al menos algunos logros, que hagan de este Centro Comercial, un Sector que al público de Talca y con mayor razón al visitante, un lugar atractivo y grato, que prestigie a la I. Municipalidad de Talca.-

Para obtener el ordenamiento y la limpieza, tan fundamental en este recinto, surge la imperiosa necesidad de contar con herramientas legales, sólo así se podrá término a vicios que con el tiempo han formado profundas raíces y en que el método de la persuasión no cobran ningún sentido.-

Sr. ALCALDE, le solicito, le ruego, que el documento que le envío cuente con la aprobación urgente y así contar con una herramienta tan necesaria para la Administración del Mercado.-

Estoy seguro que se contará con el apoyo, para poder enmendar en parte los males de este Centro Comercial.-

Atentamente a usted.


GONZALO HIDALGO AMESTICA
ADM. MERCADO CENTRAL

DISTRIBUCION:

- Indicada
- Archivo.

D.A. _____/

TALCA,

V I S T O S :

El Ordinario Nº 99 del de
Noviembre de 1993, del Administrador del Mercado Central y conforme a la
facultades que me confiere la Ley Nº 18295 :

DECRETO :

Apruébase la Ordenanza de
funcionamiento del Interior del Mercado Central Municipal de Talca.

ART.: Nº 1 Se entenderá por
Mercado Central Municipal, el recinto ubicado en el perímetro comprendido
entre las calles 1 Sur, 5 Oriente, 1 Norte y 4 Oriente de Talca.

ART.: Nº 2 En el interior
del Mercado se autoriza la comercialización de los siguientes productos :

- Productos Agrícolas.
- Productos del Mar.
- Productos Lacteos, Cecinas y Carnes.
- Productos Avícolas.
- Artesanía.
- Productos para alimentación.

DE LOS LOCATARIOS:

ART.: Nº 3 El ejercicio del
Comercio en este Mercado Central, deberá ser ejercido por el Titular del
Puesto u otra persona debidamente autorizada por la Administración, dicha
persona sólo podrá hacerlo en caso de enfermedad del Locatario, en caso
fortuito que imposibilite al Titular.

ART.: Nº 4 Para solicitar un
Local en el Mercado Central, se requiere ser mayor de edad (18 años) Carné
de Identidad, Certificado de Antecedentes (sin antecedente), dos fotos.
tamaño carné, Recomendaciones de Honorabilidad, previa solicitud presentada
en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Talca dirigida al
señor Alcalde.

ART.: Nº 5 El ejercicio del
comercio reglamentado en la presente ordenanza, estará afecto al pago de la
Patente Municipal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el D.L.
3063 sobre Rentas Municipales y a los derechos indicados en el Decreto
Alcaldicio de adjudicación del puesto y el contrato de concesión del
arriendo respectivo.

ART.: Nº 6 Queda prohibido a
los Comerciantes Establecidos, arrendar, subarrendar o ceder a cualquier
título, parte o la totalidad del Puesto o Local, sin previa autorización de
la Alcaldía. La infracción a esta obligación será sancionada con la
inmediata caducidad del derecho sobre el puesto, lo que se hará mediante
Decreto Alcaldicio, previa denuncia a la Administración.

..//

ART.: Nº 7 Los derechos de los comerciantes, sobre sus puestos o locales, serán transmisibles a sus herederos, los que deberán designar a un representante para que actúe ante la Municipalidad dentro del plazo de 30 días hábiles, contados del fallecimiento del Titular, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte de los Herederos, facultará a la Municipalidad para caducar el derecho sobre el puesto, lo que se realizará dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ART.: Nº 8 El asignatario titular del puesto o local será responsable directo ante la administración de cualquier hecho anormal o reñido con la moral, provocado por él o el personal que labore a su servicio.

ART.: Nº 9 Será responsabilidad de los comerciantes, mantener el aseo de sus locales, para lo cual deberán depositar la basura en bolsas plásticas o receptáculos para tal efecto, y deberá entregarse al personal de aseo quienes lo retirarán en un horario que oportunamente se notificará mediante Circular Interna.

ART.: Nº 10 El Asignatario del Local no podrá atender al público bajo la influencia del alcohol o ingerir bebidas alcohólicas en el Recinto. El Locatario que sea sorprendido en alguna de esas circunstancias, será denunciado y citado al Juzgado de Policía Local. En caso de dos o más reincidencias se le caducará la concesión del arriendo del local, vía Decreto Alcaldicio aduciendo la aplicación del Artículo trasgredido.

ART.: Nº 11 Queda estrictamente prohibido a los comerciantes hacer instalaciones de energía eléctrica, agua potable y/o remodelación del Local sin la autorización escrita de la Administración.

ART.: Nº 12 La adjudicación o asignación de puestos o locales en el Mercado Central, se hará exclusivamente vía Decreto Alcaldicio.

ART.: Nº 13 En cada Local debe exhibirse en un lugar visible que determinará la Administración, un Letrero que indique nombre completo, número de Local y RUT del Titular (letrero puede ser latón o madera).

ART.: Nº 14 Prohíbese las expresiones soeces o cualquier manifestación de mala conducta que causen molestias al público, comerciantes y funcionarios del recinto, como asimismo agresiones verbales y físicas entre los Locatarios.

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO :

ART.: Nº 15 El canon de arrendamiento se encuentra fijado en la Ordenanza Municipal publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de Enero de 1991.-

La I. Municipalidad se reserva el derecho de modificar los valores indicados en la Ordenanza.

ART.: Nº 16 La mora o atraso en el pago de de dos o más meses de los derechos sobre el Local, facultará a la I. Municipalidad, para cursarle al asignatario una citación al Juzgado de Policía Local. Si el Asignatario infractor continúa en morosidad, luego de transcurridos los 30 días corridos desde que debió comparecer al Juzgado referido, facultará a la Municipalidad para caducarle el derecho sobre el puesto, lo que se efectuará a través de un Decreto Alcaldicio, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS :

ART.: Nº 17 Los comerciantes en el rubro Pescado y Mariscos, deberán cumplir con todas las normas de sanidad impuestas por el Servicio de Salud del Maule, para la comercialización de estos productos.

Los pescados y mariscos deberán ser exhibidos al público sobre mesones cubiertos con metal inoxidable, material plástico u otro autorizado por la Administración.

El pescado solo se trozará o fileteará en presencia del comprador.

ART.: Nº 18 Los desechos deberán ser depositados en bolsas plásticas y por ningún motivo arrojarlos al suelo.

El Local o Puesto deberá lavarse en forma diaria después de terminada la atención del público, asimismo los baldes o receptáculos que utilicen, hacerles desinfecciones para evitar malos olores y proliferación de moscas.

DE LAS CARNICERIAS :

ART.: Nº 19 Las Carnicerías deberán observar un máximo de higiene en sus locales o puestos, las carnes se mantendrán en refrigeradores y se exhibirán al público en vitrinas refrigeradas no pudiendo mantenerlas colgadas o trozadas sobre mesones.

Además se deberá cumplir con todas las disposiciones de higiene impuestas por el Servicio de Salud del Maule.

ART.: Nº 20 El Locatario de la carnicería deberá asear diariamente su Local para evitar los malos olores y proliferación de moscas, asimismo deberá mantener un balde o receptáculo tapado para echar los desperdicios y entregarlo a los aseo municipales que pasan durante el día en horarios que se comunicarán por Circular Interna de la Administración.

DE LAS COCINERIAS :

ART.: Nº 21 En los Locales o Puestos destinados a este fin, se autoriza la venta de todo tipo de alimentos siempre y cuando cumpla con las normas establecidas por el Servicio de Salud del Maule para esta clase de comercio.

ART.: Nº 22 En estos locales o puestos queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas.

ART.: Nº 23 Los gastos de luz y agua potable e impuesto territorial si lo hubiere será de cargo del asignatario de los Locales.

ART.: Nº 24 Los locales de cocina deberán en lo sucesivo presentar una imagen de limpieza e higiene, ser atractivos al público, tanto en su estética como en su atención al usuario, lo cual mejorará notablemente la clientela y por consiguiente la imagen de este Recinto en el Arte Culinario.

DE LA VEGA CHICA :

ART.: Nº 25 La Vega Chica funcionará de Lunes a Sábado desde las 8:30 horas hasta las 13:30 horas y tendrán un margen de 30 minutos para guardar y/o retirar sus mercaderías.

ART.: Nº 26 En esta Vega Chica, sólo se podrá ejercer el comercio de productos vegetales, (frutas, verduras, flores) y se autorizará solamente a los pequeños productores.

ART.: Nº 27 Para ejercer el comercio en la Vega Chica, se deberá cancelar diariamente un derecho municipal, el que está establecido en el D.A. Nº 329 de fecha 29 de Enero de 1991.-

ART.: Nº 28 Será responsabilidad del Administrador del Recinto autorizar a pequeños productores o comerciantes para que se instalen en este sector; para ello una vez que sea aprobada esta Ordenanza, se efectuará una inscripción interna con los datos personales de las personas que están ejerciendo.

DE LA PROPAGANDA :

ART.: Nº 29 La propaganda que instalen los comerciantes deberá ponerse dentro o adosado al local o puesto previa autorización del Administrador.

Queda prohibido poner propaganda en los pasillos o espacios de circulación de público y/o de vehículos.

ART.: Nº 30 Los letreros en altura que se instalen dentro del Recinto, deberán ser autorizados por la Dirección de Obras Municipales.

DE LA MUSICA AMBIENTAL :

ART.: Nº 31 Los encargados de los equipos de amplificación deberán velar porque la música ambiental que se emita en este Recinto sea de buena calidad, moderada y acorde con el público que concurre a este Centro de Abastecimiento, queda estrictamente prohibido colocar música de alto volumen que perjudiquen a otros Locatarios o cause molestias al usuario que concurre a este Recinto.

DE LOS BAÑOS :

ART.: Nº 32 Será de responsabilidad del Concesionario de los Baños Públicos, mantenerlos abiertos durante el horario de funcionamiento del Mercado. Como asimismo tendrá la obligación de hacer el aseo e higienizar los baños en forma diaria.

ART.: Nº 33 El Concesionario de Baños deberá cumplir con las normas sanitarias que se exijan para estos servicios y acatará las instrucciones que entregue la Administración, para mejorar la imagen de aseo y presentación.

ART.: Nº 34 La tarifa que se cobre para hacer uso de los Baños será fijada con la anuencia de la Administración.

ART.: Nº 35 Será de cargo del Concesionario los gastos de luz y agua que se utilice en los baños, como asimismo las posibles reparaciones mínimas que deban hacerse para la mantención óptima de ellos.

DE LOS VEHICULOS DE CARGA :

ART.: Nº 36 Los vehículos de carga (camiones, camionetas, furgones, triciclos y otros), que ingresen al interior del mercado, sólo podrán hacerlo hasta las 9:30 horas.

Los vehículos de carga que no alcancen a hacer sus entregas en el horario, podrán hacerlo después de las 14:00 horas.

Queda prohibido las descargas fuera de los horarios, salvo casos que sean autorizados por la Administración, por constituir una excepción..

ART.: Nº 37 El horario de funcionamiento será: Apertura = 8:00 horas hasta las 18:00 horas; cierre: de Lunes a Viernes, no obstante si las circunstancias lo requieren se podrá aumentar el horario de funcionamiento mediante un D.A. a petición del Administrador, previa petición por escrito de la Directiva de los Comerciantes mayoritariamente constituida.

ART.: Nº 38 Los comerciantes dispondrán de un plazo máximo de 1 hora a contar de la hora de cierre para guardar y ordenar las mercaderías, se tocará el primer timbre de aviso a las 18:00 horas de cierre, segundo a las 18:30 horas y tercero a las 18:55 horas.

ART.: Nº 39 Después del plazo máximo para guardar y ordenar de que disponen los comerciantes, no podrá permanecer nadie en su interior, con excepción de los serenos y los funcionarios municipales que correspondan.

ART.: Nº 40 Los comerciantes establecidos y las personas que laboran a sus ordenes podrán ingresar al Mercado 30 minutos antes de la apertura general al público, y su ingreso será por el portón ubicado al Norte, por la calle 5 Oriente, la que será controlada por personal de la Administración.

ART.: Nº 41 Durante el horario de funcionamiento del Mercado habrá una inspección municipal a cargo del Administrador y de Inspectores Municipales, las instrucciones que estos impartan deberán ser acatadas tanto por los Comerciantes como por el público que se encuentre en el recinto, la Administración tendrá la facultad de exigir la aplicación de todas las normas establecidas en esta Ordenanza Municipal, cualquier transgresión a lo normado deberá ser denunciado al Juzgado de Policía Local, quién aplicará las multas que correspondan, sin perjuicio que la Autoridad Superior aplique medidas administrativas de acuerdo al Contrato de Concesión.

ART.: Nº 42 Prohíbese la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas dentro del recinto del Mercado Central, no obstante quedan exentos de esta disposición los Locales con patente para este fin.

ART.: Nº 43 Prohíbese todo tipo de juegos de azar y en general toda manifestación de mala conducta en el recinto.

ART.: Nº 44 Prohíbese la realización de manifestaciones artísticas populares, realizadas por particulares y con la finalidad de lucro, como asimismo con fines partidistas.

ART.: Nº 45 Prohíbese a los locatarios salirse de la línea demarcatoria pintada en el piso y que indica el límite de su local, los pasillos corresponden al uso del usuario, no obstante será facultad de la Administración autorizar el uso de algún espacio superior al indicado.

ART.: Nº 46 Los gastos de energía eléctrica, agua potable e impuestos territoriales si correspondiere, serán de cargo del Locatario.

DISPOSICIONES GENERALES :

ART.: Nº 47 Los locatarios de la Pérgola deberán mantener una imagen de aseo y ordenamiento de sus productos, no podrán dejar la basura alrededor de la Pérgola, ella deberá depositarse en receptáculos que entregarán a los aseadores en los horarios que se comunicarán por Circular de la Administración.

ART.: Nº 48 Cada concesionario de la Pérgola podrá colocar frente a su local una tarima de dos peldaños no superior a las siguientes medidas: 0,80 cms. de ancho por 1.50 mts. de largo, de madera ó estructura metálica, debidamente pintada, color autorizado por la Administración.

ART.: Nº 49 No se aceptarán por ningún motivo colocar en los locales de la Pérgola otros accesorios por fuera que los indicados en el ART. Nº 48.

ART.: Nº 50 Prohíbese votar aguas servidas en los resumideros que están frente a la Pérgola de las Flores, dichas aguas deberán llevarse a votar a las piletas que hay en el recinto, con ello se evitará malos olores y pésima imagen al usuario que a diario visita ese sector.

ART.: Nº 51 Los locatarios que se dedican al comercio de legumbres, deberán mantener las normas de higiene y salubridad que exige Sanidad del Maule.

ART.: Nº 52 Queda estrictamente prohibido ocupar espacios o pasillos del Mercado para la limpieza de legumbres, dicha clasificación de secados y legumbres debe hacerse dentro del local respectivo.

ART.: Nº 53 Queda estrictamente prohibido la venta o depósitos de productos combustibles de alto riesgo orgánicos o inorgánicos dentro del recinto del Mercado Central, por constituir peligrosidad de riesgo para el usuario, como para el patrimonio de esta Corporación Edilicia.

ART.: Nº 54 Los locatarios que ejerzan el rubro de los Art. 52 y 53, tendrán un plazo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de esta Ordenanza del Mercado Central por parte del Honorable Concejo, para regularizar sus patentes y/o permisos en los rubros que estimen pertinentes, siempre y cuando el Departamento de Patentes Comerciales autorice su ejercicio.

ART.: Nº 55 Queda prohibido en el interior de la nave central el picado de cebollas para empanadas, pastel de choclos u otros, por cuanto daña el ejercicio de los otros locatarios y provoca molestias al usuario.

ART.: Nº 56 Cada locatario es responsable del fiel resguardo de su local y sus especies, para ello deberá tomar todas las providencias del caso, para evitar sustracciones.

ART.: Nº 57 Los infractores a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, serán denunciados y citados al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá aplicar administrativamente mediante Decreto Alcaldicio, la suspensión del permiso para comercializar en el Mercado Central, hasta por 15 días, la reincidencia dará lugar a la caducación del Contrato de Concesión.

Los comerciantes que hayan sido condenados por el Juzgado de Policía Local, por 3 veces en el año calendario por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, quedarán afectos a la caducidad de su derecho sobre el puesto, lo que se producirá mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

ART.: Nº 58 La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.